

RESOLUCIÓN EXENTA N°- 111

REF: APRUEBA CONVENIO MOVILIZACIÓN PMI
"PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA JARDIN
INFANTIL RINCONCITO FELIZ DE RINCONADA DE
NAVARRO"

RANCAGUA, 02 ABR. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.798 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015, la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 del 04 de febrero de 2000; Resolución N° 015/172 del 2001; Resolución N° 015/136 del 05 de agosto de 2010; Resolución N° 15/098 de 20 de mayo de 2014, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de marzo de 2015, se suscribió entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la organización comunitaria denominada "JARDIN INFANTIL RINCONCITO FELIZ DE RINCONADA DE NAVARRO" de la comuna de Chépica, representada por doña Claudia Gajardo Farías y doña Ana Medina González, ambas ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, ubicado en la Comuna de Chépica, un Convenio de transferencia de fondos para Transporte o Movilización programa PMI.

2.- Que, existe la necesidad de aprobar administrativamente el Convenio que se indica, mediante la dictación de esta Resolución Exenta, cuyo tenor del Convenio es el siguiente:

RESUELVO:

1.- **TENGASE** por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins y la Organización "Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro", de fecha 24 de marzo de 2015, cuyo tenor del Convenio es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ENTRE

DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS DE JUNJI

Y

LA ORGANIZACIÓN JARDÍN INFANTIL

RINCONCITO FELIZ DE RINCONADA DE NAVARRO

En Rancagua, a 24 de Marzo de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Daniela Fariña Barrios, Directora Regional (T y P) de JUNJI, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N°531, ciudad de Rancagua, por una parte y por la otra la Organización

denominada **JARDIN INFANTIL RINCONCITO FELIZ DE RINCONADA DE NAVARRO**, RUT 65.044.135-4, representada según se acreditará por doña ANA MARIA MEDINA GONZALEZ, RUT 13.546.186-5, y doña ANA MARIA CABRERA LEIVA, RUT 16.695.039-2, mayores de edad, todos con domicilio en RINCONADA DE NAVARRO S/N (ESCUELA EMILIA SALINAS), en la comuna de Chépica, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta nacional de Jardines Infantiles y la Organización Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro, en el Marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI, con fecha 13 de marzo de 2015, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro, dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución N°015/089 de fecha 23 de marzo de 2015.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante oficio N°015/787 de fecha 18 de marzo de 2015.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$5.500.000, que se transferirá en montos de \$550.000 por cada mes, para cubrir los meses de marzo a diciembre de 2015, debiendo ejecutarse la rendición de cuentas correspondientes a esos meses, como requisito previo a la transferencia.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 42660155869, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Tesorera, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, etc), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

La organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos

representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2. No se podrá transferir recursos al/los Ejecutor (es) si éste /os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SÉPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 13 de marzo de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

Ordinario N°015/498 de fecha 24 de febrero de 2015, de la Dirección de la Sexta Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC de JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.

Ordinario N°015/787 de fecha 18 de marzo de 2015, del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Sexta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.

Resolución Exenta N°015/088 de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección de la Sexta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

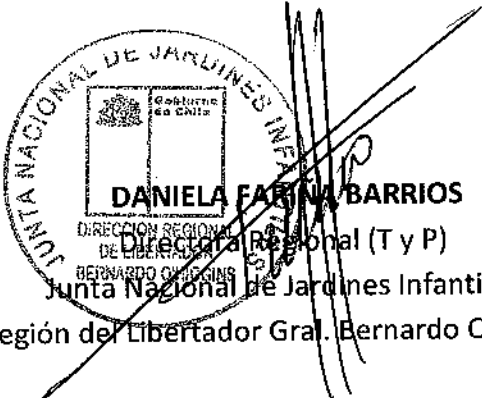
NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO: La personería de doña DANIELA FARIÑA BARRIOS, Directora Regional (T y P) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N°015/098 del 20 de Mayo de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña ANA MARIA MEDINA GONZALEZ, Rut N° 13.546.186-5, y doña ANA MARIA CABRERA LEIVA, Rut N° 16.695.039-2, para actuar en representación de la Organización comunitaria denominada "Jardín Infantil Rinconcito Feliz de Rinconada de Navarro", consta en Decreto Alcaldicio N°1726 de fecha 06 de Julio de 2011, otorgado por la I. Municipalidad de Chépica.

DECIMO PRIMERO: Este instrumento se firma en seis ejemplares, quedando cuatro en poder de la JUNJI y dos en poder de la MUNICIPALIDAD.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN
DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


DANIELA FARIÑA BARRIOS
Directora Regional (T y P)
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

DFB/DCC/crb

Distribución:

Directora Regional

Asesor Jurídico

Coordinador PMI

Oficina de Partes

REGISTRADO